



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Alejandro Hernández Hernández, Síndico del Municipio de Benito Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <p>Copia certificada del oficio TES/BJ/E/004 de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Presidente Municipal de Benito Juárez, Veracruz, así como diversas documentales que guardan relación con el mismo.</p>	<p>017951</p>

Documentales recibidas el siete de abril pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Síndico del Municipio de Benito Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales pretende "[...] hacer unas precisiones al escrito inicial de la presente controversia constitucional o en su caso de ser procedente una ampliación de la misma [...]".

A efecto de proveer lo conducente, se deben tener en cuenta los siguientes antecedentes.

Primero. En la demanda original, el municipio actor impugnó expresamente lo siguiente:

"D).- ACTOS RECLAMADOS:

1).- DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS SE DEMANDA LA INVALIDEZ DE LAS ÓRDENES, INSTRUCCIONES, AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES QUE SE HAYAN EMITIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INDEBIDA RETENCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, VERACRUZ, POR EL CONCEPTO DE RAMO 33, Y EN LO PARTICULAR A:

1).- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA

\$3,238,057.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE
\$3,238,057.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE
SUMANDO UN IMPORTE TOTAL DE ESTE FONDO POR LA
CANTIDAD DE \$6,476,114.00 RETENIDOS.

II).- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.,
FORTAMUN-DF:

\$740,579.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE
\$740,579.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE
SUMANDO UN IMPORTE TOTAL DE ESTE FONDO POR LA
CANTIDAD DE \$1,481,158.00 RETENIDOS.

HACIENDO UN TOTAL DE AMBOS RUBROS MENCIONADOS LA CANTIDAD DE \$7,957,272.00 POR LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2016, MISMOS QUE HACE MESES YA FUERON ENTREGADOS AL ESTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TODA VEZ QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO DIERON CUMPLIMIENTO A SU OFICIO NÚMERO: ED-SSE/0003/2016 RELATIVO A LA COMUNICACIÓN DEL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS FONDOS FEDERALES DEL RAMO 33 QUE LE FUE COMUNICADO A LA ENTIDAD QUE REPRESENTO A TRAVÉS DE UN OFICIO FIRMADO POR EL C.P. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ, ENCARGADO DE DESPACHO, DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, DE FECHA 04 DE ENERO DE 2016.

2.- SE RECLAMA DE TODAS LAS AUTORIDADES ANTES
SEÑALADAS LA INVALIDEZ DE CUALQUIER ORDEN PARA LLEVAR
A CABO LOS DESCUENTOS Y RETENCIÓN INDEBIDOS DE LAS
PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL
MUNICIPIO QUE REPRESENTO POR CONCEPTO DE RAMO 33, Y
EN LO PARTICULAR A:

I).- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES
DEL D.F., FISM-DF:

\$3,238,057.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE
\$3,238,057.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE
SUMANDO UN IMPORTE TOTAL DE ESTE FONDO POR LA
CANTIDAD DE \$6,476,114.00 RETENIDOS.

II).- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.,
FORTAMUN-DF:

\$740,579.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE
\$740,579.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE
SUMANDO UN IMPORTE TOTAL DE ESTE FONDO POR LA
CANTIDAD DE \$1,481,158.00 RETENIDOS.

HACIENDO UN TOTAL DE AMBOS RUBROS MENCIONADOS LA CANTIDAD DE \$7,957,272.00 LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2016.

3.- EN BASE AL OFICIO ED-SSE/0003/2016 RELATIVO A LA
COMUNICACIÓN DEL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS FONDOS
FEDERALES DEL RAMO 33 QUE LE FUE COMUNICADO A LA
ENTIDAD QUE REPRESENTO A TRAVÉS DE UN OFICIO FIRMADO
POR EL C.P. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ, ENCARGADO DE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

DESPACHO, DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, DE FECHA 04 DE ENERO DE 2016, SE RECLAMA LA OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES AQUÍ SEÑALADAS COMO DEMANDADAS, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES A SU CARGO, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL SEXTO PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, TODA VEZ QUE HAN SIDO OMISAS EN ENTREGAR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES POR EL CONCEPTO DE RAMO 33, Y EN LO PARTICULAR A:

I).- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F., FISM-DF:

**\$3,238,057.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE
\$3,238,057.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE
SUMANDO UN IMPORTE TOTAL DE ESTE FONDO POR LA CANTIDAD DE \$6,476,114.00 RETENIDOS.**

II).- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F., FORTAMUN-DF:

**\$740,579.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE
\$740,579.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE
SUMANDO UN IMPORTE TOTAL DE ESTE FONDO POR LA CANTIDAD DE \$1,481,158.00 RETENIDOS.**

HACIENDO UN TOTAL DE AMBOS RUBROS MENCIONADOS LA CANTIDAD DE \$7,957,272.00, POR LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2016, QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO QUE REPRESENTO, NO OBSTANTE QUE HACE MESES QUE ESTAS LE FUERON TRANSFERIDAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

4.- SE DECLARE EN LA SENTENCIA QUE SE PRONUNCIE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL QUE AHORA INICIO, LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DE RESTITUIR Y ENTREGAR LAS CANTIDADES QUE INCONSTITUCIONALMENTE HAN DETENIDO A LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO QUE REPRESENTO PROVENIENTES DEL FONDO POR EL CONCEPTO DE RAMO 33, Y EN LO PARTICULAR A:

I).- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F., FISM-DF:

**\$3,238,057.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE
\$3,238,057.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE
SUMANDO UN IMPORTE TOTAL DE ESTE FONDO POR LA CANTIDAD DE \$6,476,114.00 RETENIDOS.**

II).- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F., FORTAMUN-DF:

**\$740,579.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE
\$740,579.00 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE
SUMANDO UN IMPORTE TOTAL DE ESTE FONDO POR LA CANTIDAD DE \$1,481,158.00 RETENIDOS.**

HACIENDO UN TOTAL DE AMBOS RUBROS MENCIONADOS LA CANTIDAD DE \$7,957,272.00 POR LAS RETENCIONES

CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2016, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES CONDENE AL PAGO DE INTERESES, A LA TASA DE RECARGOS QUE ESTABLECE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS CASOS DE PAGO A PLAZOS DE CONTRIBUCIONES, POR EL RETRASO INJUSTIFICADO EN ENTREGARLAS A MI REPRESENTADA.”

Segundo. En el escrito de cuenta, el municipio actor plantea lo siguiente:

“1.- EN LO QUE RESPECTA A EL ACTO RECLAMADO SEÑALADO CON I ROMANO, EL CUAL SE REFIERE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DF (FIS-DF), POR OMISIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL ESCRITO DE LA PRESENTE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, SE OMITIÓ MANIFESTAR QUE TAMBIÉN SE NOS DEBE LA PARTIDA MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO PASADO, DEBIDO A QUE SUPUESTAMENTE NOS AFIRMARON QUE ESTABA PAGADO A MEDIADOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO PASADO, LO CUAL FUE UNA MENTIRA MAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PUES NOS ADEUDA LA MISMA, ASIMISMO (SIC) DESEO ACLARAR TAMBIÉN, LOS SIGUIENTE, QUE EFECTIVAMENTE CORRESPONDIÓ AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ MENSUALMENTE EL AÑO PASADO, POR ESTE CONCEPTO: (FIS-DF), LA CANTIDAD DE \$3,238,057. SUMANDO POR TRES MESES QUE NOS QUEDO A DEBE (SIC) NOS DA LA CANTIDAD DE: \$9,714,173. EL GOBIERNO DEL ESTADO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO SE TIENE UN CRÉDITO CON BANOBRAS EL ESTADO, LA FEDERACIÓN NOS DESCUENTA LA CANTIDAD DE: \$7,48832.67 POR CONCEPTO DE ESA DEUDA, SUMANDO POR TRES MESES QUE ES LA DEUDA REAL, NOS DA LA CANTIDAD DE: **2,246,498.01**, ESTO DA COMO RESULTADO QUE LA SUMA REAL QUE LE DEBE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, POR CONCEPTO DE ESTE RAMO, DURANTE DE LOS MESES DE **AGOSTO, SETIEMBRE (SIC) Y OCTUBRE DEL AÑO 2016**, SE (SIC) POR LA CANTIDAD DE: **\$7,467,674,99**. DESCONTÁNDOLE DESDE LUEGO EL CRÉDITO DE BANOBRAS.

2.- DESEO MANIFESTARLE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN LO QUE RESPECTA **EL ACTO RECLAMADO** POR CONCEPTO DE PAGO DESCRITO CON EL NUMERO **II ROMANO**, DEBO MANIFESTARLE A ESTE ÓRGANO JUDICIAL QUE DICHA PRESTACIÓN YA FUE CUBIERTA EN SU TOTALIDAD A FINALES DEL AÑO PASADO, A LA INSTITUCIÓN QUE REPRESENTO, LA CUAL CONSISTE EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF), ES DECIR LA CANTIDAD QUE ADEUDABA EL GOBIERNO DEL ESTADO POR LA CANTIDAD DE \$1,481,158.00. COMO LO DIJE DICHA CANTIDAD YA FUE CUBIERTA EN SU TOTALIDAD.

3.- ASÍ MISMO TAMBIÉN LE MANIFIESTO QUE TAMBIÉN POR OMISIÓN CUANDO SE ELABORO (SIC) LA PRESENTE CONTROVERSIAS, TAMPOCO SE HISO (SIC) MENCIÓN DE QUE RESPECTO AL PROGRAMA DE BURZATILIZACION (SIC) LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

DEL GOBIERNO DEL ESTADO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LE ADEUDA A EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, VERACRUZ, LA CANTIDAD APROXIMADA DE: \$350.000.00 POR CONCEPTO DE MINISTRACION (SIC) DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, SEGÚN EL FIDEICOMISO NUMERO F/997 DEL CUAL EL MUNICIPIO QUE REPRESENTO ES PARTE. DICHO FIDEICOMISO BURSÁTIL ES UNA (SIC) ACUERDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE CELEBRO (SIC) CON ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN DONDE SE COMPROMETIERON PARTE DE SUS PARTICIPACIONES FEDERALES, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO BURSÁTIL ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEUSCHETA BANK. TODAS ESTAS MANIFESTACIONES QUEDAN SOPORTADAS CON LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS QUE SE AGREGAN AL PRESENTE OCURSO."

Tercero. De lo expuesto se advierten los siguientes puntos:

1. En relación con el acto reclamado señalado en el escrito inicial de demanda con número I, relativo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), el municipio actor manifiesta que, al momento de elaborar la citada demanda, omitió manifestar que también se debía la partida mensual correspondiente al mes de agosto pasado.

Así, afirma que la suma real adeudada respecto al citado fondo (FISM-DF), correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, es por la cantidad de \$7,467,674.99 (siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos 99/100 M.N.).

2. Por otra parte, el promovente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, respecto del acto indicado con el número II en el escrito inicial de demanda, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), que ya fue cubierta la cantidad adeudada por el gobierno del estado, equivalente a \$1,481,158.00. (un millón cuatrocientos ochenta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

3. Asimismo, afirma que, también por omisión al elaborar la demanda de controversia constitucional, no se mencionó que respecto al programa de

bursatilización, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado le adeuda una cantidad aproximada de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de ministración del segundo semestre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, según el fideicomiso número F/997.

Cuarto. Con base en lo anterior, en cuanto al punto señalado con el numeral 2, se tiene al promovente formulando diversas manifestaciones relacionadas con el adeudo impugnado en el escrito inicial de demanda, relativo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respecto de las cuales se determinará lo que en derecho proceda al momento de dictar sentencia.

Quinto. En relación a los puntos identificados como 1 y 3, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del curso de cuenta, **prevéngase al Municipio de Benito Juárez, Veracruz, por conducto de su representante legal**, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **aclare su escrito**, señalando si es su intención promover ampliación de demanda y, de ser el caso, presente el escrito correspondiente, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 22 de la ley reglamentaria de la materia²; con el apercibimiento de que, en caso de no

¹**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

²**Artículo 22.** El escrito de demanda deberá señalar:

I. La entidad, poder u órgano actor, su domicilio y el nombre y cargo del funcionario que los represente;
 II. La entidad, poder u órgano demandado y su domicilio;
 III. Las entidades, poderes u órganos terceros interesados, si los hubiere, y sus domicilios;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

desahogar esta prevención en el plazo referido, se decidirá sobre su escrito con los elementos con que se cuente.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
D
E
R
E
S

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz** en la controversia constitucional **221/2016**, promovida por el Municipio de Benito Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

LATF/JHGV 5

C

A

- IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;
- V. Los preceptos constitucionales que, en su caso, se estimen violados;
- VI. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al actor y que constituyan los antecedentes de la norma general o acto cuya invalidez se demande, y
- VII. Los conceptos de invalidez.

³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.